

Se publicó conforme á la ley; habiendo sido el voto del señor Gómez Sánchez, por la nulidad, y el del señor Cossio por la no nulidad; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Rescisión de un contrato de arrendamiento

Excmo. Señor:

Está arreglada al mérito de los autos y á lo dispuesto por las leyes, la sentencia confirmatoria de fojas 61, que, en 20 de Mayo próximo pasado, pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital, declarando la rescisión del contrato de arrendamiento del Molino de Gato de que gozaba don Antonio Martín; y sin lugar la ampliación á costas solicitada por el demandante don José Ceferino Solís.

Puede, por tanto, servirse V. E. resolver que no hay nulidad en dicha sentencia.

Lima, á 17 de Julio de 1871.

URETA.

*Lima, julio diez y nueve de mil
ochocientos setenta y uno.*

Visros; con los traídos *ad effectum vivendi* y lo expuesto por el señor Fiscal; resultando que el punto sobre pago de arrendamientos del fundo llamado Molino de Gato,

y que ha dado mérito á la presente causa no ha sido aislado, sino incidente del juicio principal promovido por los arrendatarios sobre cumplimiento por el locador de lo pactado en la cláusula sexta de la escritura: que tan cierto es esto que uno de los extremos resueltos en el juicio principal citado, ha sido que los arrendatarios satisfagan únicamente los arrendamientos á juicio de peritos, por la falta de agua que ha tenido el Molino, cuya sentencia ha quedado ejecutoriada; y considerando: que, habiendo sido sujeto á un juicio contencioso el pago y cuantía de arrendamientos, no ha podido servir de base para declarar la caducidad de ese contrato los términos de él, por hallarse sujeto á juicio, pues de derecho es que primero se resuelva sobre la inteligencia del contrato para que éste produzca sus efectos, y lo contrario es invertir el orden de los juicios contra lo prevenido en el inciso octavo artículo mil sei-cientos cuarenta y nueve del Código de Enjuiciamientos; por tanto: declararon nula la sentencia pronunciada en veinte de Mayo último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, que, confirmando la de primera instancia de fejas treinta y ocho vuelta, declara la rescisión del contrato de arrendamientos del fundo Molino de Gato y, reformándola, mandaron: que las partes usen de su derecho según se ha ordenado en la sentencia pronunciada en el juicio principal expresado; y los devolvieron.

Ribeyro. — Cossio. — Muñoz. — Vidaurre. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

—